

EXPEDIENTE: RR.SIP.1677/2013	Apolinar Medardo Ramírez Figueroa	FECHA RESOLUCIÓN: 22/Enero/2014
Ente Obligado: Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal		
MOTIVO DEL RECURSO: Inconformidad por la respuesta emitida por el Ente Obligado.		
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: El Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, Resuelve: Con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, resulta procedente modificar la respuesta del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y se le ordena que emita otra en la que:		
<ul style="list-style-type: none">• Responda cuántas audiencias de ejecución de sanciones penales ha llevado a cabo de enero al treinta de agosto de dos mil trece, en los Juzgados Primero y Segundo de Ejecución de Sanciones Penales del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, en caso de no contar con la información con el grado de desglose requerido, informe al particular de manera fundada y motivada sobre tal situación.		

info df

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

APOLINAR MEDARDO RAMÍREZ
FIGUEROA

ENTE OBLIGADO:

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.SIP.1677/2013

En México, Distrito Federal, a veintidós de enero de dos mil catorce.

VISTO el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.1677/2013**, relativo al recurso de revisión interpuesto por Apolinar Medardo Ramírez Figueroa, en contra de la respuesta emitida por el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, se formula resolución en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El tres de septiembre de dos mil trece, a través del sistema electrónico “**INFOMEX**”, mediante la solicitud de información con folio 6000000103113, el particular requirió **en medio electrónico gratuito**:

- 1.- ¿Cuántas audiencias diarias de ejecución de sanciones penales se han llevado a cabo de enero de 2013, al 30 de agosto de 2013 en el Juzgado Primero de Ejecución de Sanciones Penales de ese Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal?*
- 2.- ¿Cuántas audiencias diarias de ejecución de sanciones penales se han llevado a cabo de enero de 2013, al 30 de agosto de 2013 en el Juzgado Segundo de Ejecución de Sanciones Penales de ese Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal?*
- 3.- ¿Cuántos beneficios han procedido o se han otorgado a las personas que los han solicitado de enero de 2013, al 30 de agosto de 2013 en el Juzgado Primero de Ejecución de Sanciones Penales de ese Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal?*
- 4.- ¿Cuántos beneficios han procedido o se han otorgado a las personas que los han solicitado de enero de 2013, al 30 de agosto de 2013 en el Juzgado segundo de Ejecución de Sanciones Penales de ese Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal?*
- 5.- ¿De las solicitudes que se han realizado respecto a obtener un beneficio penitenciario, cuántas han sido realizadas por varones, de enero de 2013, al 30 de agosto de 2013 en el Juzgado Primero de Ejecución de Sanciones Penales de ese Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal?*
- 6.- ¿De las solicitudes que se han realizado respecto a obtener un beneficio penitenciario, cuántas han sido realizadas por MUJERES, de enero de 2013, al 30 de agosto de 2013 en el Juzgado Primero de Ejecución de Sanciones Penales de ese Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal?*



7.- *¿De las solicitudes que se han realizado respecto a obtener un beneficio penitenciario, cuantas han sido realizadas por varones, de enero de 2013, al 30 de agosto de 2013 en el Juzgado Segundo de Ejecución de Sanciones Penales de ese Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal?*

8.- *¿De las solicitudes que se han realizado respecto a obtener un beneficio penitenciario, cuantas han sido realizadas por MUJERES, de enero de 2013, al mes de agosto de 2013 en el Juzgado Segundo de Ejecución de Sanciones Penales de ese Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal?*

9.- *¿A cuántos varones se han otorgado beneficios de libertad anticipada de enero de 2013, al 30 de agosto de 2013 en el Juzgado Primero de Ejecución de Sanciones Penales de ese Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal?*

10.- *¿A cuántas mujeres se han otorgado beneficios de libertad anticipada de enero de 2013, al 30 de agosto de 2013 en el Juzgado Primero de Ejecución de Sanciones Penales de ese Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal?*

11.- *¿A cuántos varones se han otorgado beneficios de libertad anticipada de enero de 2013, al 30 de agosto de 2013 en el Juzgado Segundo de Ejecución de Sanciones Penales de ese Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal?*

12.- *¿A cuántas mujeres se han otorgado beneficios de libertad anticipada de enero de 2013, al 30 de agosto de 2013 en el Juzgado Segundo de Ejecución de Sanciones Penales de ese Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal?*

13.- *¿Existe alguna instrucción de la titular del órgano jurisdiccional (Juzgado Primero de Ejecución de Sanciones Penales de ese Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal) respecto a que las y los servidores públicos de ese tribunal “recomienden” o ejerzan presión, para que las y los internos y sentenciados revoquen a sus abogados particulares a cambio de nombrar a defensores de oficio?*

14.- *¿Existe alguna instrucción de la titular del órgano jurisdiccional (Juzgado Segundo de Ejecución de Sanciones Penales de ese Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal) respecto a que las y los servidores públicos de ese tribunal “recomienden” o ejerzan presión, para que las y los internos y sentenciados revoquen a sus abogados particulares a cambio de nombrar a defensores de oficio?*

15.- *¿es relevante o beneficia en algo, al personal del Juzgado Primero de Ejecución de Sanciones Penales de ese Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal que las y los internos y sentenciados revoquen a sus abogados particulares a cambio de nombrar a defensores de oficio?*

16.- *¿es relevante o beneficia en algo, al personal del Juzgado Segundo de Ejecución de Sanciones Penales de ese Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal que las y los internos y sentenciados revoquen a sus abogados particulares a cambio de nombrar a defensores de oficio?*

17.- *¿Existe alguna instrucción del Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal respecto a que las y los servidores públicos del Juzgado Primero de Ejecución de Sanciones Penales de ese Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal “recomienden” o ejerzan presión, para que las y los internos y sentenciados revoquen a sus abogados particulares a cambio de nombrar a defensores de oficio?*



18.- *¿Existe alguna instrucción del Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal respecto a que las y los servidores públicos del Juzgado Segundo de Ejecución de Sanciones Penales de ese Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal “recomienden” o ejerzan presión, para que las y los internos y sentenciados revoquen a sus abogados particulares a cambio de nombrar a defensores de oficio?*

19.- *En el caso de que los servidores públicos del Juzgado Segundo de Ejecución de Sanciones Penales de ese Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal “recomienden” o ejerzan presión, para que las y los internos y sentenciados revoquen a sus abogados particulares a cambio de nombrar a defensores de oficio, ¿existe alguna contraloría interna, dependencia u órgano de control ante el cual se pueda denunciar a esos servidores públicos?*

20.- *En el caso de que los servidores públicos del Juzgado Primero de Ejecución de Sanciones Penales de ese Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal “recomienden” o ejerzan presión, para que las y los internos y sentenciados revoquen a sus abogados particulares a cambio de nombrar a defensores de oficio, ¿existe alguna contraloría interna, dependencia u órgano de control ante el cual se pueda denunciar a esos servidores públicos?*

21.- *¿cuántas apelaciones ha recibido (en contra de la resolución que niega un beneficio penitenciario) el Juzgado Primero de Ejecución de Sanciones Penales de ese Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal de enero de 2013 al 30 de agosto de 2013*

22.- *¿cuántas apelaciones ha recibido (en contra de la resolución que niega un beneficio penitenciario) el Juzgado Segundo de Ejecución de Sanciones Penales de ese Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal de enero de 2013 al 30 de agosto de 2013?*

23.- *¿cuántos amparos han recibido (en contra de la resolución que niega un beneficio penitenciario) el Juzgado Primero y el Juzgado Segundo de Ejecución de Sanciones Penales de ese Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal de enero de 2013 al 30 de agosto de 2013?*

24.- *¿cuál es el beneficio penitenciario que más ha otorgado el Juzgado Primero de Ejecución de Sanciones Penales de ese Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal de enero de 2013 al 30 de agosto de 2013?*

25.- *¿cuál es el beneficio penitenciario que más ha otorgado el Juzgado Segundo de Ejecución de Sanciones Penales de ese Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal de enero de 2013 al 30 de agosto de 2013?*

26.- *De los cuatro beneficios penitenciarios que otorga la nueva ley de ejecución de sanciones penales, a saber:*

I. Reclusión Domiciliaria mediante monitoreo electrónico a distancia;

II. Tratamiento Preliberacional;

III. Libertad Preparatoria; y,

IV. Remisión Parcial de la Pena

¿Cuál es el más otorgado?, cuál es el menos otorgado? Esto en el Juzgado Primero y el Juzgado Segundo de Ejecución de Sanciones Penales de ese Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal de enero de 2013 al 30 de agosto de 2013



27.- Cuántas externaciones han otorgado el Juzgado Primero y el Juzgado Segundo de Ejecución de Sanciones Penales de ese Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal de enero de 2013 al 30 de agosto de 2013?

28.- Informe lo siguiente:

Cuántos beneficios de Reclusión Domiciliaria mediante monitoreo electrónico a distancia; han otorgado el Juzgado Primero y el Juzgado Segundo de Ejecución de Sanciones Penales de ese Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal de enero de 2013 al 30 de agosto de 2013

Cuántos beneficios de Tratamiento Preliberacional; han otorgado el Juzgado Primero y el Juzgado Segundo de Ejecución de Sanciones Penales de ese Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal de enero de 2013 al 30 de agosto de 2013 Cuántos beneficios de Libertad Preparatoria; han otorgado el Juzgado Primero y el Juzgado Segundo de Ejecución de Sanciones Penales de ese Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal de enero de 2013 al 30 de agosto de 2013

Cuántos beneficios de Remisión Parcial de la Pena; han otorgado el Juzgado Primero y el Juzgado Segundo de Ejecución de Sanciones Penales de ese Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal de enero de 2013 al 30 de agosto de 2013.” (sic)

II. El dieciocho de septiembre de dos mil trece, el Ente Obligado notificó al particular la ampliación del plazo para responder la solicitud de información, por diez días hábiles más, lo anterior, debido a que se encontraba integrando la información solicitada.

III. El dos de octubre de dos mil trece, mediante el oficio P/DIP/2883/2013, el Ente Obligado notificó la respuesta siguiente:

“Referente a los puntos que van del 1 al 12 y del 21 al 28, hecho el trámite ante la Dirección de Estadística de este H. Tribunal, comunico a usted en el archivo electrónico anexo, la información que dicha instancia proporcionó a esta Dirección:

Respecto a los puntos que van del numeral 13 al 20, se comenta lo siguiente:

De acuerdo a las directrices que marca la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, en su artículo 4, fracciones III y IX respectivamente, con relación a la fracción V del mismo precepto, los entes obligados deben proporcionar la información generada, administrada o en su posesión, así como la que contienen los archivos, registros o datos contenidos en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, físico que se encuentre en poder de los entes obligados o



que, en ejercicio de sus atribuciones, tengan la obligación de generar en los términos de la mencionada ley, y que previamente no haya sido clasificada como de acceso restringido, en sus modalidades de reservada o confidencial. En este sentido, una solicitud de información pública no es el instrumento para la atención de pronunciamientos personales, apreciaciones subjetivas o juicios de valor respecto a un hecho, hechos o personas específicas. En todo caso, si se tiene conocimiento de actos o circunstancias que constituyan presumiblemente actos u omisiones susceptibles de queja o denuncia, el peticionario puede acudir personalmente al Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, de conformidad con los artículos 195, 201, fracción VI; 210, 212, y demás conducentes de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, presentarlos bajo protesta de decir verdad, mediante escrito que contenga nombre, firma y domicilio del denunciante, debidamente apoyado en elementos probatorios suficientes para establecer la existencia de la falta que presuma la responsabilidad del servidor público involucrado.

Por otra parte, si usted desea presentar una queja contra un abogado o defensor de oficio, entonces debe acudir a la Defensoría de Oficio, misma que no forma parte de este H. Tribunal Superior de Justicia, sino de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Gobierno del Distrito Federal. En este sentido, el domicilio de la Defensoría de Oficio se encuentra en Avenida José María Izazaga Núm. 89, Piso 11, Col. Centro, Delegación Cuauhtémoc, C. P. 06090, México, D. F. Conmutador 5709 – 6269 con trece líneas.

Asimismo, dado que la mencionada Defensoría depende de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Gobierno del Distrito Federal, a continuación se proporcionan los datos de identificación de la Oficina de Información Pública de la señalada Consejería Jurídica, para el caso de que decidiera presentar una nueva solicitud de información al respecto:

Oficina de Información Pública de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Distrito Federal	
Responsable de la OIP:	Lic. Oscar López Rosas.
Domicilio	Candelaria de los Patos S/N, 1° Piso. Col. 10 de Mayo, C.P. 15290 Del. Venustiano Carranza
Teléfono:	5522 5140 Ext. 112.
Correo electrónico:	oip_cjsl@df.gob.mx
Dirección de Internet:	http://www.consejeria.df.gob.mx

Además, dado que los defensores de oficio son servidores públicos pertenecientes a la administración pública centralizada del Gobierno del Distrito Federal, se brindan los datos de la Oficina de Información Pública de la Contraloría General del Distrito Federal:



<i>Oficina de Información Pública de la Contraloría General del Distrito Federal</i>	
<i>Responsable de la OIP:</i>	<i>Lic. Nicole Fournier Álvarez Icaza.</i>
<i>Domicilio</i>	<i>Av. Tlaxcoaque N° 8, Planta Baja, Oficina Col. Centro, C.P. 06090 Del. Cuauhtémoc.</i>
<i>Teléfono:</i>	<i>5627 9700 Ext. 55802.</i>
<i>Correo electrónico:</i>	<i>oip@contraloriadf.gob.mx,</i>
<i>Dirección de Internet:</i>	<i>http://www.contraloria.df.gob.mx</i>

...” (sic)

A su oficio de respuesta, el Ente Obligado adjuntó lo siguiente:

ANEXO 103113

<i>Rubros solicitados</i>	<i>Juzgado Primero</i>	<i>Juzgado Segundo</i>	<i>Total</i>
<i>Audiencias programadas en el mes</i>	416	642	1058
<i>Promoción de solicitudes de otorgamiento de beneficios ingresados</i>	728	729	1457
<i>Solicitudes de beneficios (Mujeres)</i>	46	39	85
<i>Solicitudes de beneficios (Hombres)</i>	682	690	1372
<i>Beneficios concedidos</i>	280	453	733
<i>Beneficios concedidos (Mujeres)</i>	15	26	41
<i>Beneficios concedidos (Hombres)</i>	265	427	692
<i>Beneficios de libertad anticipada (Mujeres)</i>	16	27	43
<i>Beneficios de libertad anticipada (Hombres)</i>	309	453	762
<i>Apelaciones</i>	87	62	149
<i>Amparos</i>	16	6	22
<i>Reclusión domiciliar mediante monitoreo Electrónico a distancia</i>	7	3	10
<i>Tratamiento preliberacional</i>	27	66	93
<i>Libertad preparatoria</i>	65	141	206
<i>Remisión parcial de la pena</i>	181	240	421
<i>Tratamiento en externación</i>	0	3	3

IV. El veintitrés de octubre de dos mil trece, el particular presentó recurso de revisión en contra de la respuesta del Ente Obligado, manifestando como agravios que en ejercicio de un derecho Constitucional solicitó diversa información pública con el fin de



documentar un trabajo académico, no obstante la información que le fue proporcionada por el Ente no fue clara ni completa, pese a que desde un principio la solicitud de información se realizó con una descripción clara y precisa de lo que requería y a pesar de que se formuló bajo los parámetros de los artículos 6 y 7 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que su requerimiento debió ser atendido con el más amplio acceso a la información detentada por el Ente recurrido. Por lo anterior, solicitó a este Instituto que ordenara al Ente que responda su solicitud de información de la forma más amplia conforme al Acuerdo mediante el cual se aprobó el *Procedimiento para la recepción, substanciación, resolución y seguimiento de los recursos de Revisión interpuestos ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección del Datos Personales del Distrito Federal*.

Asimismo, indicó que el Ente Obligado reconoció tácitamente que ocultó información pública, ya que en un oficio ni dio respuesta ni se pronunció respecto de la información pública que solicitó por cuanto hace a los numerales que dejó de responder. Respecto del anexo, le causaba agravios porque no especificó correctamente, ni ampliamente, no le daban días, meses o información que fuera clara, por lo que la respuesta enviada era opaca e incompleta.

De igual forma, manifestó que todos los argumentos anteriores eran suficientes para acreditar que el Ente Obligado transgredió su derecho de acceso a la información pública, ya que de las preguntas originales no se desprendía que fueran afirmaciones, pues aseguró lo contrario, opinó que el derecho de acceso a la información estaba reservado sólo a un sector de la población que no podía hacer uso de los mecanismos que garantizaran el más amplio derecho a la información por parte del Estado y la sociedad en su conjunto.



Finalmente, señaló que le causaba agravio la información incompleta, lo que se traducía en una falta del Ente Obligado ya que no le proporcionaron la información de forma clara tal y como la solicitó, reiterando que la información proporcionada no cumplió con los requerimientos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal ni con los criterios de accesibilidad que se debieron tomar en cuenta, reiterando que el objeto de la interposición del presente recurso de revisión era que el Ente le proporcionara la información clara y completa, usando un lenguaje sencillo y evitando recurrir a tecnicismos jurídicos, guardando congruencia con la solicitud formulada inicialmente.

V. El veintinueve de octubre de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, así como las constancias de la gestión realizada en el sistema electrónico “*INFOMEX*” a la solicitud de información con folio 6000000103113.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 80, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó requerir al Ente Obligado el informe de ley respecto del acto impugnado.

VI. El doce de noviembre de dos mil trece, a través del oficio P/DIP/3282/2013, el Ente Obligado rindió el informe de ley que le fue requerido en tiempo y forma, argumentando que en relación a los requerimientos identificados con los numerales que van del **13** al **20**, los mismos no podían ser atendidos a través del ejercicio del derecho de acceso a la información pública, toda vez que estaban formulados con apreciaciones de tipo personal, meramente subjetivas y con juicios de valor sin que se desprendiera que el particular haya solicitado información generada, administrada o en posesión del



Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, por lo que se le orientó para el caso de que fuera su deseo denunciar tales irregularidades, debería acudir a las instancias correspondientes, siendo en el presente caso el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal y la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, reiterando que el ahora recurrente tenía una impresión errónea de lo que constituía información pública siendo que con tal orientación nunca incurrió en negativa de proporcionar información pública por lo antes señalado.

Asimismo, indicó que la información solicitada por el particular fue la relacionada con conocer cuántas audiencias diarias de ejecución de sanciones penales se habían llevado a cabo de enero de dos mil trece al treinta de agosto de dos mil trece, en el Juzgado Primero de Ejecución de Sanciones Penales del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, situación que respondió a cabalidad, sin que se desprendiera de la solicitud de información que requería el soporte documental de las mismas por lo que sus manifestaciones devenían en infundadas. Señaló por otro lado que la información proporcionada al ahora recurrente era verídica, auténtica y certera, siendo además toda la que detentaba para responder los cuestionamientos señalados por el particular en su solicitud de información.

Por otra parte, señaló que el particular no precisó un desglose específico de información por meses o días, reiterando que la información proporcionada era con la que contaba para responder sus manifestaciones sin que pudiera permitirse una ampliación de la solicitud mediante el recurso de revisión.

Señaló además que con la respuesta otorgada atendió los numerales **1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 24, 25, 26, 27 y 28**, la cual a su vez fue gestionada ante las Unidades



Administrativas competentes; es decir, la Dirección de Estadística de Presidencia y los Juzgados Primero y Segundo de Ejecución de Sanciones Penales situación que no le causaba agravio alguno al particular.

Por todo lo anterior, solicitó que se confirmara la respuesta otorgada por satisfacer los requerimientos que le fueron formulados y eran susceptibles de atenderse en el ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

VII. El trece de noviembre de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Obligado rindiendo el informe de ley que le fue requerido en tiempo y forma, y admitió las pruebas ofrecidas.

De igual forma, acorde a lo dispuesto por el artículo 80, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó dar vista al recurrente con el informe de ley rendido por el Ente Obligado para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

VIII. El veinticinco de noviembre de dos mil trece, se recibió en la Unidad de Correspondencia de este Instituto un correo electrónico del recurrente, a través del cual manifestó lo que a su derecho convino respecto del informe de ley rendido por el Ente Obligado.

IX. Mediante acuerdo del veintisiete de noviembre de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al recurrente manifestando lo que a su derecho convino respecto del informe de ley rendido por el Ente Obligado.



Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se otorgó un plazo común de tres días hábiles a las partes para que formularan sus alegatos.

X. El tres de diciembre de dos mil trece, se recibió en la Unidad de Correspondencia de este Instituto el oficio P/DIP/3444/2013, a través del cual el Ente Obligado formuló sus alegatos manifestando lo que a su derecho convino.

XI. Mediante acuerdo del nueve de diciembre de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Obligado formulando sus alegatos, no así al recurrente, quien se abstuvo de realizar consideración alguna al respecto, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Asimismo, con fundamento en el artículo 80, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se decretó la ampliación del plazo para resolver el presente recurso de revisión por diez días hábiles más, ello debido a los análisis e investigaciones que éste Instituto debe realizar para determinar las competencias del Ente Obligado.

Finalmente, se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y que las pruebas agregadas al expediente consisten en documentales, las cuales se



desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en el artículo 80, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 9, 63, 70, 71, fracciones II, XXI y LIII, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido en la Jurisprudencia con número de registro 222,780, publicada en la página 553, del Tomo VI, de la Segunda Parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación, 1917-1995, que a la letra señala:

IMPROCEDENCIA. *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Analizadas las constancias del recurso de revisión, se observa que el Ente Obligado no hizo valer causal de improcedencia y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la



actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal o su normatividad supletoria, por lo que resulta conforme a derecho entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

TERCERO. Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, transgredió el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Ente recurrido de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y, en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se tratarán en un capítulo independiente.

CUARTO. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente esquematizar la solicitud de información, la respuesta del Ente Obligado y los agravios del recurrente en los términos siguientes:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO	AGRAVIOS
1.- ¿Cuántas audiencias diarias de ejecución de sanciones penales se han llevado	Referente a los puntos que van del 1 al 12 y del 21 al 28, hecho el trámite ante la Dirección de Estadística de este H. Tribunal, comunico a usted en el archivo electrónico anexo, la	Primero. En ejercicio de un derecho Constitucional solicitó diversa información pública con el

<p>a cabo de enero de 2013, al 30 de agosto de 2013 en el Juzgado Primero de Ejecución de Sanciones Penales de ese Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal?</p>	<p>información que dicha instancia proporcionó a esta Dirección:</p> <p>A su oficio de respuesta, el Ente Obligado adjuntó el siguiente anexo: <u>ANEXO 103113</u></p>	<p>fin de documentar un trabajo académico, no obstante la información que le fue proporcionada por el Ente Obligado no fue clara ni completa, pese a que desde un principio la solicitud de información se realizó con una descripción clara y precisa de lo que requería y a pesar también de que se formuló bajo los parámetros de los artículos 6 y 7 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que su requerimiento debió ser atendido con el más amplio acceso a la información detentada por el Ente Obligado.</p>																																																																				
<p>2.- ¿Cuántas audiencias diarias de ejecución de sanciones penales se han llevado a cabo de enero de 2013, al 30 de agosto de 2013 en el Juzgado Segundo de Ejecución de Sanciones Penales de ese Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal?</p>	<table border="1"> <thead> <tr> <th>Rubros solicitados</th> <th>Juzgado Primero</th> <th>Juzgado Segundo</th> <th>Total</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Audiencias programadas en el mes</td> <td>416</td> <td>642</td> <td>1058</td> </tr> <tr> <td>Promoción de solicitudes de otorgamiento de beneficios ingresados</td> <td>728</td> <td>729</td> <td>1457</td> </tr> <tr> <td>Solicitudes de beneficios (Mujeres)</td> <td>46</td> <td>39</td> <td>85</td> </tr> <tr> <td>Solicitudes de beneficios (Hombres)</td> <td>682</td> <td>690</td> <td>1372</td> </tr> <tr> <td>Beneficios concedidos</td> <td>280</td> <td>453</td> <td>733</td> </tr> <tr> <td>Beneficios concedidos (Mujeres)</td> <td>15</td> <td>26</td> <td>41</td> </tr> <tr> <td>Beneficios concedidos (Hombres)</td> <td>265</td> <td>427</td> <td>692</td> </tr> <tr> <td>Beneficios de libertad anticipada (Mujeres)</td> <td>16</td> <td>27</td> <td>43</td> </tr> <tr> <td>Beneficios de libertad anticipada (Hombres)</td> <td>309</td> <td>453</td> <td>762</td> </tr> <tr> <td>Apelaciones</td> <td>87</td> <td>62</td> <td>149</td> </tr> <tr> <td>Amparos</td> <td>16</td> <td>6</td> <td>22</td> </tr> <tr> <td>Reclusión domiciliaria mediante monitoreo Electrónico a distancia</td> <td>7</td> <td>3</td> <td>10</td> </tr> <tr> <td>Tratamiento preliberacional</td> <td>27</td> <td>66</td> <td>93</td> </tr> <tr> <td>Libertad preparatoria</td> <td>65</td> <td>141</td> <td>206</td> </tr> <tr> <td>Remisión parcial de la pena</td> <td>181</td> <td>240</td> <td>421</td> </tr> <tr> <td>Tratamiento en externación</td> <td>0</td> <td>3</td> <td>3</td> </tr> </tbody> </table>	Rubros solicitados	Juzgado Primero	Juzgado Segundo	Total	Audiencias programadas en el mes	416	642	1058	Promoción de solicitudes de otorgamiento de beneficios ingresados	728	729	1457	Solicitudes de beneficios (Mujeres)	46	39	85	Solicitudes de beneficios (Hombres)	682	690	1372	Beneficios concedidos	280	453	733	Beneficios concedidos (Mujeres)	15	26	41	Beneficios concedidos (Hombres)	265	427	692	Beneficios de libertad anticipada (Mujeres)	16	27	43	Beneficios de libertad anticipada (Hombres)	309	453	762	Apelaciones	87	62	149	Amparos	16	6	22	Reclusión domiciliaria mediante monitoreo Electrónico a distancia	7	3	10	Tratamiento preliberacional	27	66	93	Libertad preparatoria	65	141	206	Remisión parcial de la pena	181	240	421	Tratamiento en externación	0	3	3	<p>Por lo anterior, solicitó a este Instituto que ordenara al Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal que responda su solicitud de información de la forma más amplia conforme al Acuerdo mediante el cual se aprueba el <i>Procedimiento para la recepción, substanciación, resolución y seguimiento de los recursos de revisión interpuestos ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección del Datos Personales del Distrito Federal.</i></p>
Rubros solicitados	Juzgado Primero	Juzgado Segundo	Total																																																																			
Audiencias programadas en el mes	416	642	1058																																																																			
Promoción de solicitudes de otorgamiento de beneficios ingresados	728	729	1457																																																																			
Solicitudes de beneficios (Mujeres)	46	39	85																																																																			
Solicitudes de beneficios (Hombres)	682	690	1372																																																																			
Beneficios concedidos	280	453	733																																																																			
Beneficios concedidos (Mujeres)	15	26	41																																																																			
Beneficios concedidos (Hombres)	265	427	692																																																																			
Beneficios de libertad anticipada (Mujeres)	16	27	43																																																																			
Beneficios de libertad anticipada (Hombres)	309	453	762																																																																			
Apelaciones	87	62	149																																																																			
Amparos	16	6	22																																																																			
Reclusión domiciliaria mediante monitoreo Electrónico a distancia	7	3	10																																																																			
Tratamiento preliberacional	27	66	93																																																																			
Libertad preparatoria	65	141	206																																																																			
Remisión parcial de la pena	181	240	421																																																																			
Tratamiento en externación	0	3	3																																																																			
<p>5.- ¿De las solicitudes</p>		<p>Segundo. Asimismo</p>																																																																				



<p><i>que se han realizado respecto a obtener un beneficio penitenciario, cuántas han sido realizadas por varones, de enero de 2013, al 30 de agosto de 2013 en el Juzgado Primero de Ejecución de Sanciones Penales de ese Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal?</i></p>		<p>indicó que el Ente Obligado reconoció tácitamente que ocultó información pública, ya que en un oficio ni dio respuesta ni se pronunció respecto de la información pública que solicitó por cuanto a los numerales que dejó de responder. Respecto del anexo, le causó agravios porque el Ente Obligado no especificó correctamente, ni ampliamente, no le dio días, meses o información que fuera clara, por lo que la respuesta enviada era opaca e incompleta.</p>
<p><i>6.- ¿De las solicitudes que se han realizado respecto a obtener un beneficio penitenciario, cuántas han sido realizadas por MUJERES, de enero de 2013, al 30 de agosto de 2013 en el Juzgado Primero de Ejecución de Sanciones Penales de ese Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal?</i></p>		<p>Tercero. De igual modo, manifestó que todos los argumentos anteriores eran suficientes para acreditar que el Ente Obligado transgredió su derecho de acceso a la información pública, ya que de las preguntas originales no se desprende que sean afirmaciones, pues asegurar lo contrario supondría que el derecho de acceso a la información pública estuviera reservado solo a un sector de la población que no podía hacer uso de los mecanismos que garantizaran el más amplio derecho a la información por parte del Estado y la sociedad en su conjunto.</p>
<p><i>7.- ¿De las solicitudes que se han realizado respecto a obtener un beneficio penitenciario, cuántas han sido realizadas por varones, de enero de 2013, al 30 de agosto de 2013 en el Juzgado Segundo de Ejecución de Sanciones Penales de ese Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal?</i></p>		
<p><i>8.- ¿De las solicitudes que se han realizado respecto a obtener un beneficio penitenciario, cuántas han sido</i></p>		



<p><i>realizadas por MUJERES, de enero de 2013, al mes de agosto de 2013 en el Juzgado Segundo de Ejecución de Sanciones Penales de ese Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal?</i></p>		<p>Cuarto. Finalmente, señaló que le causaba agravio la información incompleta, lo que se traducía en una falta del Ente Obligado ya que no le proporcionó la información de forma clara tal y como la solicitó, reiterando que la información proporcionada no cumplió con los requerimientos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal ni con los criterios de accesibilidad que se debieron tomar en cuenta, reiterando que el objeto de la interposición del presente recurso de revisión era que el Ente Obligado le proporcionó la información clara y completa, usando un lenguaje sencillo y evitando recurrir a tecnicismos jurídicos, guardando congruencia con la solicitud formulada.</p>
<p><i>9.- ¿A cuántos varones se han otorgado beneficios de libertad anticipada de enero de 2013, al 30 de agosto de 2013 en el Juzgado Primero de Ejecución de Sanciones Penales de ese Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal?</i></p>		
<p><i>10.- ¿A cuántas mujeres se han otorgado beneficios de libertad anticipada de enero de 2013, al 30 de agosto de 2013 en el Juzgado Primero de Ejecución de Sanciones Penales de ese Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal?</i></p>		
<p><i>11.- ¿A cuántos varones se han otorgado beneficios de libertad anticipada de enero de 2013, al 30 de agosto de 2013 en el Juzgado Segundo de Ejecución de Sanciones Penales de ese Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal?</i></p>		
<p><i>12.- ¿A cuántas</i></p>		



<p><i>mujeres se han otorgado beneficios de libertad anticipada de enero de 2013, al 30 de agosto de 2013 en el Juzgado Segundo de Ejecución de Sanciones Penales de ese Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal?</i></p>		
<p><i>13.- ¿Existe alguna instrucción de la titular del órgano jurisdiccional (Juzgado Primero de Ejecución de Sanciones Penales de ese Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal) respecto a que las y los servidores públicos de ese tribunal “recomienden” o ejerzan presión, para que las y los internos y sentenciados revoquen a sus abogados particulares a cambio de nombrar a defensores de oficio?</i></p>	<p><i>Respecto a los puntos que van del numeral 13 al 20, se comenta lo siguiente:</i></p> <p><i>De acuerdo a las directrices que marca la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, en su artículo 4, fracciones III y IX respectivamente, con relación a la fracción V del mismo precepto, los entes obligados deben proporcionar la información generada, administrada o en su posesión, así como la que contienen los archivos, registros o datos contenidos en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, físico que se encuentre en poder de los entes obligados o que, en ejercicio de sus atribuciones, tengan la obligación de generar en los términos de la mencionada ley, y que previamente no haya sido clasificada como de acceso restringido, en sus modalidades de reservada o confidencial.</i></p>	
<p><i>14.- ¿Existe alguna instrucción de la titular del órgano jurisdiccional (Juzgado Segundo de Ejecución de Sanciones Penales de ese Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal) respecto a que las y los servidores públicos de ese tribunal “recomienden” o ejerzan presión, para que las y los internos y sentenciados revoquen a sus abogados particulares a cambio</i></p>	<p><i>En este sentido, una solicitud de información pública no es el instrumento para la atención de pronunciamientos personales, apreciaciones subjetivas o juicios de valor respecto a un hecho, hechos o personas específicas. En todo caso, si se tiene conocimiento de actos o circunstancias que constituyan presumiblemente actos u omisiones susceptibles de queja o denuncia, el peticionario puede acudir personalmente al Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, de conformidad con los artículos 195, 201, fracción VI; 210, 212, y demás conducentes de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, presentarlos bajo protesta de decir verdad, mediante escrito que</i></p>	



<p>de nombrar a defensores de oficio?</p>	<p>contenga nombre, firma y domicilio del denunciante, debidamente apoyado en elementos probatorios suficientes para establecer la existencia de la falta que presuma la responsabilidad del servidor público involucrado.</p>													
<p>15.- ¿es relevante o beneficia en algo, al personal del Juzgado Primero de Ejecución de Sanciones Penales de ese Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal que las y los internos y sentenciados revoquen a sus abogados particulares a cambio de nombrar a defensores de oficio?</p>	<p>Por otra parte, si usted desea presentar una queja contra un abogado o defensor de oficio, entonces debe acudir a la Defensoría de Oficio, misma que no forma parte de este H. Tribunal Superior de Justicia, sino de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Gobierno del Distrito Federal. En este sentido, el domicilio de la Defensoría de Oficio se encuentra en Avenida José María Izazaga Núm. 89, Piso 11, Col. Centro, Delegación Cuauhtémoc, C. P. 06090, México, D. F. Conmutador 5709 – 6269 con trece líneas.</p>													
<p>16.- ¿es relevante o beneficia en algo, al personal del Juzgado Segundo de Ejecución de Sanciones Penales de ese Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal que las y los internos y sentenciados revoquen a sus abogados particulares a cambio de nombrar a defensores de oficio?</p>	<p>Asimismo, dado que la mencionada Defensoría depende de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, a continuación se proporcionan los datos de identificación de la Oficina de Información Pública de la señalada Consejería Jurídica, para el caso de que decidiera presentar una nueva solicitud de información al respecto:</p>													
<p>17.- ¿Existe alguna instrucción del Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal respecto a que las y los servidores públicos del Juzgado Primero de Ejecución de Sanciones Penales de ese Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal “recomienden” o ejerzan presión, para</p>	<table border="1" data-bbox="527 1346 1076 1717"> <tr> <td colspan="2">Oficina de Información Pública de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales</td> </tr> <tr> <td>Responsable de la OIP:</td> <td>Lic. Oscar López Rosas.</td> </tr> <tr> <td>Domicilio</td> <td>Candelaria de los Patos S/N, 1º Piso. Col. 10 de Mayo, C.P. 15290 Del. Venustiano Carranza</td> </tr> <tr> <td>Teléfono:</td> <td>5522 5140 Ext. 112.</td> </tr> <tr> <td>Correo electrónico:</td> <td>oip_cjsl@df.gob.mx</td> </tr> <tr> <td>Dirección de Internet:</td> <td>http://www.consejeria.df.gob.mx</td> </tr> </table> <p>Además, dado que los defensores de oficio son servidores públicos pertenecientes a la administración pública centralizada del Gobierno del Distrito Federal, se brindan los datos de la Oficina de Información Pública de</p>	Oficina de Información Pública de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales		Responsable de la OIP:	Lic. Oscar López Rosas.	Domicilio	Candelaria de los Patos S/N, 1º Piso. Col. 10 de Mayo, C.P. 15290 Del. Venustiano Carranza	Teléfono:	5522 5140 Ext. 112.	Correo electrónico:	oip_cjsl@df.gob.mx	Dirección de Internet:	http://www.consejeria.df.gob.mx	
Oficina de Información Pública de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales														
Responsable de la OIP:	Lic. Oscar López Rosas.													
Domicilio	Candelaria de los Patos S/N, 1º Piso. Col. 10 de Mayo, C.P. 15290 Del. Venustiano Carranza													
Teléfono:	5522 5140 Ext. 112.													
Correo electrónico:	oip_cjsl@df.gob.mx													
Dirección de Internet:	http://www.consejeria.df.gob.mx													



<p>que las y los internos y sentenciados revoquen a sus abogados particulares a cambio de nombrar a defensores de oficio?</p>	<p>la Contraloría General del Distrito Federal:</p> <table border="1"> <tr> <td colspan="2" data-bbox="527 529 1076 583"> <i>Oficina de Información Pública de la Contraloría General del Distrito Federal</i> </td> </tr> <tr> <td data-bbox="527 583 711 653"> <i>Responsable de la OIP:</i> </td> <td data-bbox="711 583 1076 653"> <i>Lic. Nicole Fournier Alvarez Icaza.</i> </td> </tr> <tr> <td data-bbox="527 653 711 804"> <i>Domicilio</i> </td> <td data-bbox="711 653 1076 804"> <i>Av. Tlaxcoaque N° 8, Planta Baja, Oficina Col. Centro, C.P. 06090 Del. Cuauhtémoc.</i> </td> </tr> <tr> <td data-bbox="527 804 711 831"> <i>Teléfono:</i> </td> <td data-bbox="711 804 1076 831"> <i>5627 9700 Ext. 55802.</i> </td> </tr> <tr> <td data-bbox="527 831 711 976"> <i>Correo electrónico:</i> </td> <td data-bbox="711 831 1076 976"> <i>oip@contraloriadf.gob.mx, http://www.contraloria.df.gob.mx</i> </td> </tr> <tr> <td data-bbox="527 976 711 1045"> <i>Dirección de Internet:</i> </td> <td data-bbox="711 976 1076 1045"> </td> </tr> </table>	<i>Oficina de Información Pública de la Contraloría General del Distrito Federal</i>		<i>Responsable de la OIP:</i>	<i>Lic. Nicole Fournier Alvarez Icaza.</i>	<i>Domicilio</i>	<i>Av. Tlaxcoaque N° 8, Planta Baja, Oficina Col. Centro, C.P. 06090 Del. Cuauhtémoc.</i>	<i>Teléfono:</i>	<i>5627 9700 Ext. 55802.</i>	<i>Correo electrónico:</i>	<i>oip@contraloriadf.gob.mx, http://www.contraloria.df.gob.mx</i>	<i>Dirección de Internet:</i>		
<i>Oficina de Información Pública de la Contraloría General del Distrito Federal</i>														
<i>Responsable de la OIP:</i>	<i>Lic. Nicole Fournier Alvarez Icaza.</i>													
<i>Domicilio</i>	<i>Av. Tlaxcoaque N° 8, Planta Baja, Oficina Col. Centro, C.P. 06090 Del. Cuauhtémoc.</i>													
<i>Teléfono:</i>	<i>5627 9700 Ext. 55802.</i>													
<i>Correo electrónico:</i>	<i>oip@contraloriadf.gob.mx, http://www.contraloria.df.gob.mx</i>													
<i>Dirección de Internet:</i>														
<p>18.- ¿Existe alguna instrucción del Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal respecto a que las y los servidores públicos del Juzgado Segundo de Ejecución de Sanciones Penales de ese Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal “recomienden” o ejerzan presión, para que las y los internos y sentenciados revoquen a sus abogados particulares a cambio de nombrar a defensores de oficio?</p>														
<p>19.- En el caso de que los servidores públicos del Juzgado Segundo de Ejecución de Sanciones Penales de ese Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal “recomienden” o ejerzan presión, para que las y los internos y sentenciados revoquen a sus abogados particulares a cambio de nombrar a defensores de oficio, ¿existe alguna contraloría interna, dependencia u órgano de control ante el cual se pueda denunciar a</p>														



<p>esos servidores públicos?</p>																						
<p>20.- En el caso de que los servidores públicos del Juzgado Primero de Ejecución de Sanciones Penales de ese Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal “recomienden” o ejerzan presión, para que las y los internos y sentenciados revoquen a sus abogados particulares a cambio de nombrar a defensores de oficio, ¿existe alguna contraloría interna, dependencia u órgano de control ante el cual se pueda denunciar a esos servidores públicos?</p>																						
<p>21.- ¿cuántas apelaciones ha recibido (en contra de la resolución que niega un beneficio penitenciario) el Juzgado Primero de Ejecución de Sanciones Penales de ese Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal de enero de 2013 al 30 de agosto de 2013</p>	<p>Referente a los puntos que van del 1 al 12 y del 21 al 28, hecho el trámite ante la Dirección de Estadística de este H. Tribunal, comunico a usted en el archivo electrónico anexo, la información que dicha instancia proporcionó a esta Dirección:</p> <p>A su oficio de respuesta, el Ente Obligado adjuntó el siguiente anexo: <u>ANEXO 103113</u></p>																					
<p>22.- ¿cuántas apelaciones ha recibido (en contra de la resolución que niega un beneficio penitenciario) el Juzgado Segundo de Ejecución de Sanciones Penales de ese Tribunal</p>	<table border="1"> <thead> <tr> <th>Rubros solicitados</th> <th>Juzgado Primero</th> <th>Juzgado Segundo</th> <th>Total</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Audiencias programadas en el mes</td> <td>416</td> <td>642</td> <td>1058</td> </tr> <tr> <td>Promoción de solicitudes de otorgamiento de beneficios ingresados</td> <td>728</td> <td>729</td> <td>1457</td> </tr> <tr> <td>Solicitudes de beneficios (Mujeres)</td> <td>46</td> <td>39</td> <td>85</td> </tr> <tr> <td>Solicitudes de</td> <td>682</td> <td>690</td> <td>1372</td> </tr> </tbody> </table>	Rubros solicitados	Juzgado Primero	Juzgado Segundo	Total	Audiencias programadas en el mes	416	642	1058	Promoción de solicitudes de otorgamiento de beneficios ingresados	728	729	1457	Solicitudes de beneficios (Mujeres)	46	39	85	Solicitudes de	682	690	1372	
Rubros solicitados	Juzgado Primero	Juzgado Segundo	Total																			
Audiencias programadas en el mes	416	642	1058																			
Promoción de solicitudes de otorgamiento de beneficios ingresados	728	729	1457																			
Solicitudes de beneficios (Mujeres)	46	39	85																			
Solicitudes de	682	690	1372																			



<p>Superior de Justicia del Distrito Federal de enero de 2013 al 30 de agosto de 2013?</p>	<p>beneficios (Hombres)</p>			
<p>23.- ¿cuantos amparos han recibido (en contra de la resolución que niega un beneficio penitenciario) el Juzgado Primero y el Juzgado Segundo de Ejecución de Sanciones Penales de ese Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal de enero de 2013 al 30 de agosto de 2013?</p>	<p>Beneficios concedidos</p>	<p>280</p>	<p>453</p>	<p>733</p>
<p>24.-¿cuál es el beneficio penitenciario que más ha otorgado el Juzgado Primero de Ejecución de Sanciones Penales de ese Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal de enero de 2013 al 30 de agosto de 2013?</p>	<p>Beneficios concedidos (Mujeres)</p>	<p>15</p>	<p>26</p>	<p>41</p>
<p>25.- ¿cuál es el beneficio penitenciario que más ha otorgado el Juzgado Segundo de Ejecución de Sanciones Penales de ese Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal de enero de 2013 al 30 de agosto de 2013?</p>	<p>Beneficios concedidos (Hombres)</p>	<p>265</p>	<p>427</p>	<p>692</p>
<p>26.- De los cuatro beneficios penitenciarios que otorga la nueva ley de ejecución de sanciones penales, a saber: I. Reclusión Domiciliaria mediante monitoreo</p>	<p>Beneficios de libertad anticipada (Mujeres)</p>	<p>16</p>	<p>27</p>	<p>43</p>
	<p>Beneficios de libertad anticipada (Hombres)</p>	<p>309</p>	<p>453</p>	<p>762</p>
	<p>Apelaciones</p>	<p>87</p>	<p>62</p>	<p>149</p>
	<p>Amparos</p>	<p>16</p>	<p>6</p>	<p>22</p>
	<p>Reclusión domiciliaria mediante monitoreo Electrónico a distancia</p>	<p>7</p>	<p>3</p>	<p>10</p>
	<p>Tratamiento preliberacional</p>	<p>27</p>	<p>66</p>	<p>93</p>
	<p>Libertad preparatoria</p>	<p>65</p>	<p>141</p>	<p>206</p>
	<p>Remisión parcial de la pena</p>	<p>181</p>	<p>240</p>	<p>421</p>
	<p>Tratamiento en externación</p>	<p>0</p>	<p>3</p>	<p>3</p>



<p><i>electrónico a distancia;</i></p> <p><i>II. Tratamiento Preliberacional;</i></p> <p><i>III. Libertad Preparatoria; y,</i></p> <p><i>IV. Remisión Parcial de la Pena</i> <i>¿Cuál es el más otorgado?, cuál es el menos otorgado? Esto en el Juzgado Primero y el Juzgado Segundo de Ejecución de Sanciones Penales de ese Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal de enero de 2013 al 30 de agosto de 2013</i></p>		
<p><i>27.- Cuántas externaciones han otorgado el Juzgado Primero y el Juzgado Segundo de Ejecución de Sanciones Penales de ese Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal de enero de 2013 al 30 de agosto de 2013?</i></p>		
<p><i>28.- Informe lo siguiente:</i> <i>a) Cuántos beneficios de Reclusión Domiciliaria mediante monitoreo electrónico a distancia; han otorgado el Juzgado Primero y el Juzgado Segundo de Ejecución de Sanciones Penales de ese Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal de</i></p>		



<p>enero de 2013 al 30 de agosto de 2013.</p> <p>b) Cuántos beneficios de Tratamiento Preliberacional; han otorgado el Juzgado Primero y el Juzgado Segundo de Ejecución de Sanciones Penales de ese Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal de enero de 2013 al 30 de agosto de 2013</p> <p>c) Cuántos beneficios de Libertad Preparatoria; han otorgado el Juzgado Primero y el Juzgado Segundo de Ejecución de Sanciones Penales de ese Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal de enero de 2013 al 30 de agosto de 2013</p> <p>d) Cuántos beneficios de Remisión Parcial de la Pena; han otorgado el Juzgado Primero y el Juzgado Segundo de Ejecución de Sanciones Penales de ese Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal de enero de 2013 al 30 de agosto de 2013</p>		
--	--	--

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en los formatos denominados “Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública”; “Acuse



de información entrega vía INFOMEX”; “Confirma respuesta de información vía INFOMEX” y el “Acuse de recibo de recurso de revisión” todos del sistema electrónico “INFOMEX”, así como el oficio P/DIP/2883/2013.

A las documentales referidas se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la Jurisprudencia que a continuación se transcribe aprobada por el Poder Judicial de la Federación:

Época: Décima Época

Instancia: QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO

Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Localización: Libro IX, Junio de 2012, Tomo 2

Materia(s): Civil

Tesis: 1.5o.C. J/36 (9a.)

Pag. 744

PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. *El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar "las máximas de la experiencia", que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.*

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO

Amparo directo [309/2010](#). 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.



Amparo directo 170/2011. 25 de marzo de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.

Amparo directo 371/2011. 22 de julio de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: María Soledad Hernández Ruiz de Mosqueda. Secretario: Hiram Casanova Blanco.

Amparo directo 460/2011. 18 de agosto de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: María Soledad Hernández Ruiz de Mosqueda. Secretario: Miguel Ángel González Padilla.

Amparo directo 782/2011. 2 de febrero de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.

Por otra lado, al rendir su informe de ley, el Ente Obligado defendió la legalidad de la respuesta impugnada, fundamentando y motivando que respondió a cabalidad la solicitud de información en los apartados que resultaron susceptibles para ello, orientando al particular para que iniciara los procedimientos correspondientes en caso de que tuviera conocimiento de irregularidades en las áreas que señaló en su solicitud de información.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede a analizar la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud de información que motivó el presente medio de impugnación, con el fin de determinar si el Ente Obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente en razón de los agravios expresados.

En ese sentido, lo primero que advierte este Instituto es que los agravios **primero**, **segundo**, **tercero** y **cuarto** tratan de impugnar la respuesta otorgada por cuanto a la omisión del Ente Obligado para responder los cuestionamientos **13, 14, 15, 16, 17, 18, 19** y **20**, así como la falta de precisión en los numerales restantes que sí respondió el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

Por ese motivo, se considera conveniente realizar su estudio de forma conjunta, en virtud de la estrecha relación que guardan entre sí; lo anterior, con fundamento en el



artículo 125, segundo párrafo de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, el cual se transcribe a continuación:

Artículo 125.-...

La autoridad, en beneficio del recurrente, podrá corregir los errores que advierta en la cita de los preceptos que se consideren violados y examinar en su conjunto los agravios, así como los demás razonamientos del recurrente, a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada, pero sin cambiar los hechos expuestos en el recurso.

...

Asimismo, sustenta la determinación que antecede la siguiente Tesis aislada emitida por el Poder Judicial de la Federación:

Registro No. 254906

Localización:

Séptima Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

72 Sexta Parte

Página: 59

Tesis Aislada

Materia(s): Común

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. ESTUDIO EN CONJUNTO. ES LEGAL. No se viola ningún dispositivo legal, por el hecho de que el Juez de Distrito estudia en su sentencia conjuntamente los conceptos de violación aducidos en la demanda de amparo, si lo hace en razón del nexo que guardan entre sí y porque se refieren a la misma materia.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 69/68. Daniel Hernández Flores. 19 de noviembre de 1969.

Unanimidad de votos. Ponente: Luis Barajas de La Cruz.

Hecha la determinación que precede, resulta preciso analizar la naturaleza de los requerimientos identificados con los numerales **13, 14, 15, 16, 17, 18, 19 y 20** con el



objeto de determinar si son o no susceptibles de atenderse a través del ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

Lo anterior, en virtud de que en los requerimientos **13, 14, 15, 16, 17, 18, 19 y 20** se solicitó al Ente recurrido lo que se transcribe a continuación:

“ ...

13.- *¿Existe alguna instrucción de la titular del órgano jurisdiccional (Juzgado Primero de Ejecución de Sanciones Penales de ese Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal) respecto a que las y los servidores públicos de ese tribunal “recomienden” o ejerzan presión, para que las y los internos y sentenciados revoquen a sus abogados particulares a cambio de nombrar a defensores de oficio?*

14.- *¿Existe alguna instrucción de la titular del órgano jurisdiccional (Juzgado Segundo de Ejecución de Sanciones Penales de ese Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal) respecto a que las y los servidores públicos de ese tribunal “recomienden” o ejerzan presión, para que las y los internos y sentenciados revoquen a sus abogados particulares a cambio de nombrar a defensores de oficio?*

15.- *¿es relevante o beneficia en algo, al personal del Juzgado Primero de Ejecución de Sanciones Penales de ese Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal que las y los internos y sentenciados revoquen a sus abogados particulares a cambio de nombrar a defensores de oficio?*

16.- *¿es relevante o beneficia en algo, al personal del Juzgado Segundo de Ejecución de Sanciones Penales de ese Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal que las y los internos y sentenciados revoquen a sus abogados particulares a cambio de nombrar a defensores de oficio?*

17.- *¿Existe alguna instrucción del Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal respecto a que las y los servidores públicos del Juzgado Primero de Ejecución de Sanciones Penales de ese Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal “recomienden” o ejerzan presión, para que las y los internos y sentenciados revoquen a sus abogados particulares a cambio de nombrar a defensores de oficio?*

18.- *¿Existe alguna instrucción del Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal respecto a que las y los servidores públicos del Juzgado Segundo de Ejecución de Sanciones Penales de ese Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal “recomienden” o ejerzan presión, para que las y los internos y sentenciados revoquen a sus abogados particulares a cambio de nombrar a defensores de oficio?*

19.- *En el caso de que los servidores públicos del Juzgado Segundo de Ejecución de Sanciones Penales de ese Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal “recomienden” o ejerzan presión, para que las y los internos y sentenciados revoquen a sus abogados particulares a cambio de nombrar a defensores de oficio, ¿existe alguna*



contraloría interna, dependencia u órgano de control ante el cual se pueda denunciar a esos servidores públicos?

20.- En el caso de que los servidores públicos del Juzgado Primero de Ejecución de Sanciones Penales de ese Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal “recomienden” o ejerzan presión, para que las y los internos y sentenciados revoquen a sus abogados particulares a cambio de nombrar a defensores de oficio, ¿existe alguna contraloría interna, dependencia u órgano de control ante el cual se pueda denunciar a esos servidores públicos?

...” (sic)

De la lectura a los requerimientos transcritos, se advierte que no son susceptibles de ser atendidos a través del ejercicio del derecho de acceso a la información pública, en términos de lo establecido por los artículos 3, 4, fracción IX, 11, párrafo tercero y 26 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Lo anterior es así, porque los requerimientos de referencia implican que el Ente recurrido admita o niegue diversos aspectos ya calificados por el ahora recurrente, es decir, que a partir de sus afirmaciones manifieste si han acaecido o no diversas situaciones relacionadas con defensores particulares y defensores de oficio que intervienen en procesos penales llevados ante el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, lo que traería como consecuencia que dicho Ente realizara valoraciones subjetivas sobre posibles irregularidades y emitiera una opinión sea en sentido afirmativo o negativo.

Lo anterior, permite determinar que los requerimientos del particular constituyen, en estricto sentido, preguntas tendenciosas, con las cuales pretendió obtener del Ente Obligado una declaración o un pronunciamiento de índole subjetivo, sin que se desprenda de un soporte documental que justifique el sentido de dicho pronunciamiento, motivo por el cual los requerimientos de cuenta no se ubican en las



hipótesis que establecen los artículos 3, 4, fracción IX, 11, párrafo tercero y 26 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, los cuales a su vez se transcriben a continuación:

Artículo 3.- *Toda la información generada, administrada o en posesión de los Entes Obligados se considera un bien de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.*

Artículo 4.- *Para efectos de esta Ley se entiende por:*

...

IX. Información Pública: *Es público todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, físico que se encuentre en poder de los Entes Obligados o que, en ejercicio de sus atribuciones, tengan la obligación de generar en los términos de esta ley, y que no haya sido previamente clasificada como de acceso restringido;*

...

Artículo 11.-

...

Toda la información en poder de los Entes Obligados estará a disposición de las personas, salvo aquella que se considere como información de acceso restringido en sus distintas modalidades.

...

Artículo 26.- *Los Entes Obligados deberán brindar a cualquier persona la información que se les requiera sobre el funcionamiento y actividades que desarrollan, excepto aquella que sea de acceso restringido, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley.*

De conformidad con las anteriores disposiciones normativas, puede afirmarse que un requerimiento de información puede considerarse como tal, solo si se refiere a la obtención de cualquier documento, archivo, registro o dato contenido en cualquier medio que dé cuenta del ejercicio de las actividades y funciones que en el ámbito de sus atribuciones, desarrollan los entes obligados de la Administración Pública del Distrito Federal. Lo que en el caso concreto no se actualiza, pues los cuestionamientos del particular están enfocados a obtener declaraciones o pronunciamientos específicos



sobre situaciones posiblemente irregulares, referentes a los defensores que intervienen en los procesos penales seguidos ante dos Órganos Jurisdiccionales que forman parte del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

Situaciones todas que no están reconocidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, pues si bien el Ente Obligado debe conceder el acceso a la información generada, administrada o en su posesión respecto de las actividades y funciones que realiza, ello no implica que deba reconocer o no hechos u omisiones sobre posibles irregularidades acontecidas en los procesos penales que se desarrollan ante el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal; por lo que los requerimientos **13, 14, 15, 16, 17, 18, 19 y 20**, al no ubicarse en las disposiciones que califican como pública a toda la información en poder del Ente Obligado, misma que se genera en ejercicio de sus atribuciones, no pueden constituir planteamientos atendibles por la vía del ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

Ahora bien, hecha la determinación que antecede en relación a los cuestionamientos en estudio, por cuanto a que los mismos no son atendibles a través del ejercicio del derecho de acceso a la información por los razonamientos antes expuestos, es necesario determinar que el Ente Obligado en estricto cumplimiento a los principios de legalidad y certeza jurídica previstos en el artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, informó al particular en relación a los cuestionamientos **13, 14, 15, 16, 17, 18, 19 y 20**, lo siguiente:

“ ...

*Respecto a los puntos que van del numeral 13 al 20, se comenta lo siguiente:
De acuerdo a las directrices que marca la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, en su artículo 4, fracciones III y IX respectivamente, con*



relación a la fracción V del mismo precepto, los entes obligados deben proporcionar la información generada, administrada o en su posesión, así como la que contienen los archivos, registros o datos contenidos en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, físico que se encuentre en poder de los entes obligados o que, en ejercicio de sus atribuciones, tengan la obligación de generar en los términos de la mencionada ley, y que previamente no haya sido clasificada como de acceso restringido, en sus modalidades de reservada o confidencial. En este sentido, una solicitud de información pública no es el instrumento para la atención de pronunciamientos personales, apreciaciones subjetivas o juicios de valor respecto a un hecho, hechos o personas específicas. En todo caso, si se tiene conocimiento de actos o circunstancias que constituyan presumiblemente actos u omisiones susceptibles de queja o denuncia, el peticionario puede acudir personalmente al Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, de conformidad con los artículos 195, 201, fracción VI; 210, 212, y demás conducentes de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, presentarlos bajo protesta de decir verdad, mediante escrito que contenga nombre, firma y domicilio del denunciante, debidamente apoyado en elementos probatorios suficientes para establecer la existencia de la falta que presuma la responsabilidad del servidor público involucrado.

Por otra parte, si usted desea presentar una queja contra un abogado o defensor de oficio, entonces debe acudir a la Defensoría de Oficio, misma que no forma parte de este H. Tribunal Superior de Justicia, sino de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Gobierno del Distrito Federal. En este sentido, el domicilio de la Defensoría de Oficio se encuentra en Avenida José María Izazaga Núm. 89, Piso 11, Col. Centro, Delegación Cuauhtémoc, C. P. 06090, México, D. F. Conmutador 5709 – 6269 con trece líneas.

Asimismo, dado que la mencionada Defensoría depende de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Gobierno del Distrito Federal, a continuación se proporcionan los datos de identificación de la Oficina de Información Pública de la señalada Consejería Jurídica, para el caso de que decidiera presentar una nueva solicitud de información al respecto:

<i>Oficina de Información Pública de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales</i>	
<i>Responsable de la OIP:</i>	<i>Lic. Oscar López Rosas.</i>
<i>Domicilio</i>	<i>Candelaria de los Patos S/N, 1° Piso. Col. 10 de Mayo, C.P. 15290 Del. Venustiano Carranza</i>
<i>Teléfono:</i>	<i>5522 5140 Ext. 112.</i>
<i>Correo electrónico:</i>	<i>oip_cjsl@df.gob.mx</i>
<i>Dirección de Internet:</i>	<i>http://www.consejeria.df.gob.mx</i>



Además, dado que los defensores de oficio son servidores públicos pertenecientes a la administración pública centralizada del Gobierno del Distrito Federal, se brindan los datos de la Oficina de Información Pública de la Contraloría General del Distrito Federal:

<i>Oficina de Información Pública de la Contraloría General del Distrito Federal</i>	
<i>Responsable de la OIP:</i>	<i>Lic. Nicole Fournier Álvarez Icaza.</i>
<i>Domicilio</i>	<i>Av. Tlaxcoaque N° 8, Planta Baja, Oficina Col. Centro, C.P. 06090 Del. Cuauhtémoc.</i>
<i>Teléfono:</i>	<i>5627 9700 Ext. 55802.</i>
<i>Correo electrónico:</i>	<i>oip@contraloriadf.gob.mx,</i>
<i>Dirección de Internet:</i>	<i>http://www.contraloria.df.gob.mx</i>

...” (sic)

En efecto, el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal informó con toda oportunidad al particular que los requerimientos **13, 14, 15, 16, 17, 18, 19 y 20**, no podían ser atendidos a través del ejercicio del derecho de acceso a la información pública por las razones antes referidas. Adicionalmente, indicó al particular la naturaleza jurídica por cuanto a su adscripción de los defensores de oficio, mismos que dependían administrativamente de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, por lo que si deseaba presentar una queja contra un abogado o defensor de oficio, tendría que acudir a dicho Ente Obligado y dado que también eran servidores públicos pertenecientes a la Administración Pública del Distrito Federal podía presentarse a la Contraloría General del Distrito Federal, por lo que el Ente recurrido proporcionó los datos de contacto de la Oficina de Información Pública de los entes en comento en caso de que así lo considerara; por otro lado, refirió que en caso de haber detectado alguna irregularidad en el seguimiento de los procesos seguidos ante el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal por los servidores públicos de dicho Ente, le asistía el



derecho de acudir ante el Órgano disciplinario de dicho Tribunal, es decir, al Consejo de la Judicatura del Distrito Federal para que se iniciara la investigación que en derecho correspondiera. Todo lo anterior en cumplimiento cabal a lo establecido por los artículos 3, 4, fracción IX, 11, párrafo tercero y 26 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, por lo que este Órgano Colegiado adquiere el suficiente grado de convicción para determinar que los agravios **primero, segundo, tercero y cuarto** son **infundados** en relación con los cuestionamientos **13, 14, 15, 16, 17, 18, 19 y 20**.

Ahora bien, es de señalar que el resto de los cuestionamientos versan sobre información estadística, por lo que resulta importante hacer la transcripción tanto de éstos como de la respuesta que les recayó con el fin de hacer la determinación que en derecho corresponda, tal y como se hace a continuación:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO		
	Juzgado Primero	Juzgado Segundo	Total
1.- ¿Cuántas audiencias diarias de ejecución de sanciones penales se han llevado a cabo de enero de 2013, al 30 de agosto de 2013 en el Juzgado Primero de Ejecución de Sanciones Penales de ese Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal?	416	642	1058
2.- ¿Cuántas audiencias diarias de ejecución de sanciones penales se han llevado a cabo de enero de 2013, al 30 de agosto de 2013 en el Juzgado Segundo de Ejecución de Sanciones			



<i>Penales de ese Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal?</i>			
<i>3.- ¿Cuántos beneficios han procedido o se han otorgado a las personas que los han solicitado de enero de 2013, al 30 de agosto de 2013 en el Juzgado Primero de Ejecución de Sanciones Penales de ese Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal?</i>	728	729	1457
<i>4.- ¿Cuántos beneficios han procedido o se han otorgado a las personas que los han solicitado de enero de 2013, al 30 de agosto de 2013 en el Juzgado segundo de Ejecución de Sanciones Penales de ese Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal?</i>			
<i>5.- ¿De las solicitudes que se han realizado respecto a obtener un beneficio penitenciario, cuántas han sido realizadas por varones, de enero de 2013, al 30 de agosto de 2013 en el Juzgado Primero de Ejecución de Sanciones Penales de ese Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal?</i>	682	690	1372
<i>7.- ¿De las solicitudes que se han realizado respecto a obtener un beneficio penitenciario, cuántas han sido realizadas por varones, de enero de 2013, al 30 de agosto de 2013 en el Juzgado Segundo de Ejecución de Sanciones Penales de ese</i>			



<i>Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal?</i>			
<i>6.- ¿De las solicitudes que se han realizado respecto a obtener un beneficio penitenciario, cuántas han sido realizadas por MUJERES, de enero de 2013, al 30 de agosto de 2013 en el Juzgado Primero de Ejecución de Sanciones Penales de ese Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal?</i>	46	39	85
<i>8.- ¿De las solicitudes que se han realizado respecto a obtener un beneficio penitenciario, cuántas han sido realizadas por MUJERES, de enero de 2013, al mes de agosto de 2013 en el Juzgado Segundo de Ejecución de Sanciones Penales de ese Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal?</i>			
<i>9.- ¿A cuántos varones se han otorgado beneficios de libertad anticipada de enero de 2013, al 30 de agosto de 2013 en el Juzgado Primero de Ejecución de Sanciones Penales de ese Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal?</i>	309	453	762
<i>11.- ¿A cuántos varones se han otorgado beneficios de libertad anticipada de enero de 2013, al 30 de agosto de 2013 en el Juzgado Segundo de Ejecución de Sanciones Penales de ese Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal?</i>			

10.- ¿A cuántas mujeres se han otorgado beneficios de libertad anticipada de enero de 2013, al 30 de agosto de 2013 en el Juzgado Primero de Ejecución de Sanciones Penales de ese Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal?	16	27	43
12.- ¿A cuántas mujeres se han otorgado beneficios de libertad anticipada de enero de 2013, al 30 de agosto de 2013 en el Juzgado Segundo de Ejecución de Sanciones Penales de ese Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal?			
21.- ¿cuántas apelaciones ha recibido (en contra de la resolución que niega un beneficio penitenciario) el Juzgado Primero de Ejecución de Sanciones Penales de ese Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal de enero de 2013 al 30 de agosto de 2013	87	62	149
22.- ¿cuántas apelaciones ha recibido (en contra de la resolución que niega un beneficio penitenciario) el Juzgado Segundo de Ejecución de Sanciones Penales de ese Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal de enero de 2013 al 30 de agosto de 2013?			
23.- ¿cuantos amparos han recibido (en contra de la resolución que niega un beneficio penitenciario) el Juzgado Primero	16	6	22



<p>y el Juzgado Segundo de Ejecución de Sanciones Penales de ese Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal de enero de 2013 al 30 de agosto de 2013?</p>			
<p>24.-¿cuál es el beneficio penitenciario que más ha otorgado el Juzgado Primero de Ejecución de Sanciones Penales de ese Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal de enero de 2013 al 30 de agosto de 2013?</p>	<p>Reclusión domiciliaria mediante monitoreo Electrónico a distancia 7</p>	<p>Reclusión domiciliaria mediante monitoreo Electrónico a distancia 3</p>	<p>Reclusión domiciliaria mediante monitoreo Electrónico a distancia 10</p>
<p>25.- ¿cuál es el beneficio penitenciario que más ha otorgado el Juzgado Segundo de Ejecución de Sanciones Penales de ese Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal de enero de 2013 al 30 de agosto de 2013?</p>	<p>Tratamiento preliberacional 27</p> <p>Libertad preparatoria 65</p>	<p>Tratamiento preliberacional 66</p> <p>Libertad preparatoria 141</p>	<p>Tratamiento preliberacional 93</p> <p>Libertad preparatoria 206</p>
<p>26.- De los cuatro beneficios penitenciarios que otorga la nueva ley de ejecución de sanciones penales, a saber: I. Reclusión Domiciliaria mediante monitoreo electrónico a distancia; II. Tratamiento Preliberacional; III. Libertad Preparatoria; y, IV. Remisión Parcial de la Pena ¿Cuál es el más otorgado?, cuál es el menos otorgado? Esto en el Juzgado Primero y el Juzgado Segundo de Ejecución de Sanciones Penales de ese Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal de enero de 2013 al 30 de agosto de 2013</p>	<p>Remisión parcial de la pena 181</p>	<p>Remisión parcial de la pena 240</p>	<p>Remisión parcial de la pena 421</p>

27.- Cuántas externaciones han otorgado el Juzgado Primero y el Juzgado Segundo de Ejecución de Sanciones Penales de ese Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal de enero de 2013 al 30 de agosto de 2013?	0	3	3
28.- Informe lo siguiente:	7	3	10
28 a.- Cuántos beneficios de Reclusión Domiciliaria mediante monitoreo electrónico a distancia; han otorgado el Juzgado Primero y el Juzgado Segundo de Ejecución de Sanciones Penales de ese Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal de enero de 2013 al 30 de agosto de 2013			
28 b.- Cuántos beneficios de Tratamiento Preliberacional; han otorgado el Juzgado Primero y el Juzgado Segundo de Ejecución de Sanciones Penales de ese Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal de enero de 2013 al 30 de agosto de 2013	27	66	93
28 c.- Cuántos beneficios de Libertad Preparatoria; han otorgado el Juzgado Primero y el Juzgado Segundo de Ejecución de Sanciones Penales de ese Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal de enero de 2013 al 30 de agosto de 2013	65	141	206
28 d.- Cuántos beneficios de Remisión Parcial de la Pena; han otorgado el Juzgado Primero y el Juzgado Segundo de Ejecución	181	240	421



<i>de Sanciones Penales de ese Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal de enero de 2013 al 30 de agosto de 2013.</i>			
---	--	--	--

La anterior información se extrajo de la tabla que anexó a su respuesta el Ente Obligado misma que se transcribe a continuación:

<i>Rubros solicitados</i>	<i>Juzgado Primero</i>	<i>Juzgado Segundo</i>	<i>Total</i>
<i>Audiencias programadas en el mes</i>	<i>416</i>	<i>642</i>	<i>1058</i>
<i>Promoción de solicitudes de otorgamiento de beneficios ingresados</i>	<i>728</i>	<i>729</i>	<i>1457</i>
<i>Solicitudes de beneficios (Mujeres)</i>	<i>46</i>	<i>39</i>	<i>85</i>
<i>Solicitudes de beneficios (Hombres)</i>	<i>682</i>	<i>690</i>	<i>1372</i>
<i>Beneficios concedidos</i>	<i>280</i>	<i>453</i>	<i>733</i>
<i>Beneficios concedidos (Mujeres)</i>	<i>15</i>	<i>26</i>	<i>41</i>
<i>Beneficios concedidos (Hombres)</i>	<i>265</i>	<i>427</i>	<i>692</i>
<i>Beneficios de libertad anticipada (Mujeres)</i>	<i>16</i>	<i>27</i>	<i>43</i>
<i>Beneficios de libertad anticipada (Hombres)</i>	<i>309</i>	<i>453</i>	<i>762</i>
<i>Apelaciones</i>	<i>87</i>	<i>62</i>	<i>149</i>
<i>Amparos</i>	<i>16</i>	<i>6</i>	<i>22</i>
<i>Reclusión domiciliaria mediante monitoreo Electrónico a distancia</i>	<i>7</i>	<i>3</i>	<i>10</i>
<i>Tratamiento preliberacional</i>	<i>27</i>	<i>66</i>	<i>93</i>
<i>Libertad preparatoria</i>	<i>65</i>	<i>141</i>	<i>206</i>
<i>Remisión parcial de la pena</i>	<i>181</i>	<i>240</i>	<i>421</i>
<i>Tratamiento en externación</i>	<i>0</i>	<i>3</i>	<i>3</i>

Como se advierte del desglose hecho con anterioridad, el Ente Obligado respondió a todos los cuestionamientos que le fueron formulados y que eran susceptibles de ser



atendidos a través del ejercicio del derecho de acceso a la información pública, debiendo destacar que la información solicitada por el particular en los numerales **1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 28 a, 28 b, 28 c y 28 d**, versan sobre la obtención de números estadísticos, los cuales le fueron proporcionados con toda puntualidad al ahora recurrente por lo que los cuestionamientos en comento, se entienden de manera delimitada a dichos indicadores numéricos, sin que sea posible entregarle información adicional ya que no fue requerida al momento de plantear la solicitud de información.

No obstante lo anterior, si bien el Ente Obligado emitió una respuesta a cada unos de los requerimientos del particular, lo cierto es que este Instituto advierte que respecto de los cuestionamientos identificados con los numerales **1 y 2**, el ahora recurrente solicitó la información de manera diaria, es decir, **cuántas audiencias** de ejecución de sanciones penales **ha llevado a cabo el Ente recurrido** de enero al treinta de agosto de dos mil trece, en los Juzgados Primero y Segundo del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal **por día** y toda vez que el Ente proporcionó la cantidad numérica de la audiencias programadas por mes, se concluye que la respuesta a dichos numerales no fue congruente, transgrediendo así lo dispuesto por el artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia. El artículo referido, así como un criterio emitido por el Poder Judicial de la Federación, se transcriben a continuación para efecto de sustentar la determinación que antecede.

Artículo 6.- *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.

...



Época: Novena Época

Registro: 179074

Instancia: SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL CUARTO CIRCUITO

Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Localización: Tomo XXI, Marzo de 2005

Materia(s): Laboral

Tesis: IV.2o.T. J/44

Pág. 959

CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD, PRINCIPIOS DE. SUS DIFERENCIAS Y CASO EN QUE EL LAUDO INCUMPLE EL SEGUNDO DE ELLOS. Del artículo 842 de la Ley Federal del Trabajo se advierte la existencia de dos principios fundamentales o requisitos de fondo que deben observarse en el dictado del laudo: el de congruencia y el de exhaustividad. El primero es explícito, en tanto que el segundo queda imbíbido en la disposición legal. Así, el principio de congruencia está referido a que el laudo debe ser congruente no sólo consigo mismo, sino también con la litis, tal como haya quedado establecida en la etapa oportuna; de ahí que se hable, por un lado, de congruencia interna, entendida como aquella característica de que el laudo no contenga resoluciones o afirmaciones que se contradigan entre sí y, por otro, de congruencia externa, que en sí atañe a la concordancia que debe haber con la demanda y contestación formuladas por las partes, esto es, que el laudo no distorsione o altere lo pedido o lo alegado en la defensa sino que sólo se ocupe de las pretensiones de las partes y de éstas, sin introducir cuestión alguna que no se hubiere reclamado, ni de condenar o de absolver a alguien que no fue parte en el juicio laboral. Mientras que el de exhaustividad está relacionado con el examen que debe efectuar la autoridad respecto de todas las cuestiones o puntos litigiosos, sin omitir ninguno de ellos, es decir, dicho principio implica la obligación del juzgador de decidir las controversias que se sometan a su conocimiento tomando en cuenta los argumentos aducidos tanto en la demanda como en aquellos en los que se sustenta la contestación y demás pretensiones hechas valer oportunamente en el juicio, de tal forma que se condene o absuelva al demandado, resolviendo sobre todos y cada uno de los puntos litigiosos que hubieran sido materia del debate. Por tanto, cuando la autoridad laboral dicta un laudo sin resolver sobre algún punto litigioso, en realidad no resulta contrario al principio de congruencia, sino al de exhaustividad, pues lejos de distorsionar o alterar la litis, su proceder se reduce a omitir el examen y pronunciamiento de una cuestión controvertida que oportunamente se le planteó, lo que permite, entonces, hablar de un laudo propiamente incompleto, falta de exhaustividad, precisamente porque la congruencia -externa- significa que sólo debe ocuparse de las personas que contendieron como partes y de sus pretensiones; mientras que la exhaustividad implica que el laudo ha de ocuparse de todos los puntos discutibles. Consecuentemente, si el laudo no satisface esto último, es inconcuso que resulta contrario al principio de exhaustividad que emerge del artículo 842 de la Ley Federal del Trabajo, traduciéndose



en un laudo incompleto, con la consiguiente violación a la garantía consagrada en el artículo 17 de la Constitución Federal.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL CUARTO CIRCUITO

Amparo directo 461/2004. Alfonso Enríquez Medina. 22 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Victorino Rojas Rivera. Secretario: Reynaldo Piñón Rangel.

Amparo directo 391/2004. Comisión Federal de Electricidad. 22 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Alfredo Gómez Molina. Secretaria: Angelina Espino Zapata.

Amparo directo 435/2004. Petróleos Mexicanos y Pemex Refinación. 15 de octubre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Victorino Rojas Rivera. Secretaria: Liliana Leal González.

Amparo directo 486/2004. Carlos Javier Obregón Ruiz. 20 de octubre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Victorino Rojas Rivera. Secretaria: Liliana Leal González.

Amparo directo 559/2004. Yolanda Perales Hernández. 27 de octubre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Abraham Calderón Díaz. Secretario: Francisco García Sandoval.

En ese sentido, este Instituto determina que los requerimientos **1** y **2**, no fueron atendidos correctamente, por lo que resulta procedente ordenar al Ente Obligado que responda cuántas audiencias de ejecución de sanciones penales ha llevado a cabo de enero al treinta de agosto de dos mil trece, en los Juzgados Primero y Segundo del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal como lo solicitó el particular, en caso de no contar con la información con el grado de desglose requerido, informe al recurrente sobre tal situación de manera fundada y motivada.

En tal virtud, este Órgano Colegiado determina que los agravios **primero**, **segundo**, **tercero** y **cuarto** son **fundados** en relación con los requerimientos **1** y **2**, e **infundados** respecto de los cuestionamientos **3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 28 a, 28 b, 28 c y 28 d**.



Ahora bien, no pasa desapercibido para este Instituto que al interponer el presente recurso de revisión, el recurrente en su agravio **primero** manifestó *que la información que le fue proporcionada por el Ente Obligado no fue clara ni completa, pese a que desde un principio la solicitud de información se realizó con una descripción clara y precisa de lo que requería y a pesar también de que se formuló bajo los parámetros de los artículos 6 y 7 de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos, por lo que su requerimiento debió ser atendido con el más amplio acceso a la información detentada por el Ente.*

Al respecto, es de indicarle al recurrente que este Instituto es el Órgano Garante del derecho de acceso a la información pública, el cual es la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información generada, administrada o en poder de los entes obligados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, asimismo, es el encargado de dirigir y vigilar el cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal. Sin embargo, este Instituto no tiene competencia para tutelar lo dispuesto en el diverso 7 Constitucional, referente al derecho de libertad de expresión.

Por lo expuesto en el presente Considerando, y con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, resulta procedente **modificar** la respuesta del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y se le ordena que emita otra en la que:

- Responda cuántas audiencias de ejecución de sanciones penales ha llevado a cabo de enero al treinta de agosto de dos mil trece, en los Juzgados Primero y Segundo de Ejecución de Sanciones Penales del Tribunal Superior de Justicia del



Distrito Federal, en caso de no contar con la información con el grado de desglose requerido, informe al particular de manera fundada y motivada sobre tal situación.

La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución deberá notificarse al recurrente a través del medio señalado para tal efecto, en un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, con fundamento en el artículo 82, segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

QUINTO. Este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal por lo que no ha lugar a dar vista al Consejo de la Judicatura del Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **MODIFICA** la respuesta del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.



SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se instruye al Ente Obligado para que informe a este Instituto por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los cinco días posteriores a que surta efectos la notificación de la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos del artículo 91 de la ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 88, tercer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.

CUARTO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Ente Obligado.



Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos presentes del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: David Mondragón Centeno, Mucio Israel Hernández Guerrero, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el veintidós de enero de dos mil catorce, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**DAVID MONDRAGÓN CENTENO
COMISIONADO CIUDADANO**

**MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO CIUDADANO**

**LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA
COMISIONADO CIUDADANO**

**ALEJANDRO TORRES ROGELIO
COMISIONADO CIUDADANO**